

A.H.P.
MURCIA
BIBLIOTECA
LIBRO
340/1.II



R.-405

XVII

Alfonso X al concejo de Alcaraz. Ordenando que no impidieran a los pobladores de Murcia comprar viveres y armas en Alcaraz, ni les cobraran portazgo. Sevilla, 26 de mayo de 1266. (Archivo Municipal de Murcia. Libro de Cabildos de 1494, sin foliar)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe. Al conçejo de Alcaraz, salud e graçia. Mandovos que el conducho et las armas que conpraren los pobladores de Murçia en Alcaraz, que ge
5 lo dexedes sacar e que les non tomedes ende portadgo nin derecho ninguno. Otrosy, aquellos vezinos de Alcaraz o dotro lugar que conducho lleuaran a Murçia, que sean quitos, que non den ende portadgo ni otro derecho en Murçia nin en otro lugar. E defiendo que ninguno non sea osado de ge lo contrallar, ca qualquier que lo fiziere, a el e a lo que ouiere me
10 tornaria por ello. Dada en Seuilla, el rey la mando miercoles xxvi dias de mayo, era de mill ccc e quatro annos.

XVIII

Alfonso X a los partidores de la ciudad de Murcia. Ordenando la separación de moros y cristianos, y señalando la línea divisoria en la ciudad y su término. Sevilla, 5 de junio de 1266. (Archivo Municipal de Murcia. Privilegios originales, n.º 4)

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe. A uos, Garcia Martinez, dean de Cartagena, mio clerigo, et a uos,
15 Orrigo Porcel, mio almoixeriff de Murcia, et a uos, Guillem de Narbona, et a uos, Bernalt de Torreplena, et a uos, Andreo Dodana, partidores de Murcia, salud et gracia. Fago uos saber que el alguazil Aboamber Aben Galib me mostro fazienda de los moros de Murcia, e dixome que recibien grand danno de los christianos que entrauan en Murcia, que auie y algu-



nos dellos que los furtauau et los robauan et que se non podien guardar
 dellos porque non auien entre ellos departimiento de muro, et pidiome
 merced que catasse alguna carrera porque los moros fuessen mas guar-
 dados et que non ouiesse entre ellos et los christianos desamor nin con-
 5 tienda ninguna. Et yo, sobresto oue mio acuerdo et toue por bien que
 todos los moros morassen en el Arrixaca, porque es logar apartado et que
 estaran y mas seguros et mas aguardados, et los christianos que ficassen
 en la uilla de Murcia, et otrossi, los heredamientos que los ouiessem de-
 partidos, assi como en esta carta dize. Et sobresto yo embio mi carta al
 10 honrrado don Mahomad, rey de Murcia, que faga a los moros que se mu-
 den al Arrixaca con todas sus cosas, del dia que la mi carta uiere a qua-
 renta dias, et que deffienda a los moros que nenguno non faga danno en
 las casas que lexan en la uilla, nin saquen ende puertas nin çerraduras
 nin los armarios de las paredes. Otrossi, mando que todas las casas que
 15 auien los christianos en el Arrixaca que las dexen a los moros, et tengo
 por bien que los moros fagan muro nueuo allende de la carcaua que es
 entrel almedina et el Arrixaca, et que çierren luego todas las puertas que
 salen del muro de la uilla al Arrixaca et las de la baruacana a
 20 piedra cal a igual de la fazera del muro; et que derriben todas las puen-
 tes de la carcaua que son entre la uilla et el Arrixaca; et pora ayuda de
 fazer este muro nueuo en el Arrixaca et pora adobar el muro uieio del
 Arrixaca do les la meytad de todas las rendas que auien pora adobar los
 muros de Murcia pora siempre. Otrossi, les do la meytad de los hereda-
 mientos de la puente uieia de la uilla de Murcia, que los ayan los moros
 25 pora siempre, pora fazer puente por o passen a sus heredamientos et pora
 adobarla. Onde uos mando que luego que los moros se mudaren en el
 Arrixaca a este plazo sobredicho, que partades las casas de la uilla a los
 pobladores christianos porque se non dannen, et las casas que yo di en
 donadio por mis cartas plomadas, que sean guardadas pora aquellos que
 30 las deuen auer. Et en este plazo de los quarenta dias non consintades a los
 christianos que entren en la uilla pora sennalar casas nin pora tomarlas
 nin que derriben nin desfagan las paredes que son entrellos, fasta que se
 cumplan los quarenta dias del plazo sobredicho. Et luego que los moros
 començaren a mudarse al Arrixaca, sacad a los christianos que moran en
 35 el Arrixaca, et mandad cerrar a piedra cal la puerta que dizen Beb Al-
 munen, porque los moros puedan desfazer la pared del destaio que par-
 tie el Arrixaca et que ayan sus casas de toda el Arrixaca complidamien-
 tre. Et la particion de los heredamientos entre los christianos et los mo-
 ros, tengo por bien et mando que sea fecha en esta guisa: de la puente
 40 de Alhariella et desde la mezouira del Alhariella allv do comienza la --



pora los moros et la del Algebeça pora los christianos, et partan todo el heredamiento que yace entre amas, desde la mezquita sobredicha fasta la sierra a linea derecha por medio. Et lo que cayere contra la carrera del Algebeça que sea de los christianos, et lo que cayere contra la carrera ⁵ de Ayello que sea de los moros. Et del cabo deste heredamiento, ally do se partiere cerca la sierra dend otrossi a man derecha que passe la sierra fasta Albuxon, do parte termino de Murcia con Cartagena. Et de parte de la trasmontana que dizen Algeuff, assi como toma del canton oriental de las casas que yo di agora en el Arrixaca al rey de Murcia, por linea ¹⁰ derecha assi como ua a cabo de las casas de Cudiatagebit, et que finquen las casas desta alcaria con el heredamiento que es contra Oriente a los christianos et lo que fuere a parte de Ocçident, que sea de los moros. Et del cabo de las casas desta alcaria sobredicha, a linea derecha que uaya fasta la montanna de Churra, do parte termino Murcia con Molina. Onde ¹⁵ uos mando que luego que esta mi carta uierdes, que departades estos heredamientos entre los christianos et los moros, assi como sobredicho es, con aquellos moros que el rey de Murcia et el aliama de los moros pusieren que lo fagan conuusco. Et todas estas cosas fazedlas ssessegadamente et cuerdamiente et sin otro alborocamiento, con conseio del rey de Murcia ²⁰ et de don Alffonso Garcia, et non fagades end al. Dada en Seuilla, el rey la mando sabado v dias de junio, era de mill ccc et quatro annos. Yo Garcia Dominguez la fiz escreuir.

XIX

Alfonso X a todas las autoridades de Castilla. Ordenando que respetaran los fueros, privilegios y franquezas que habia concedido a la ciudad de Murcia. Sevilla, 2 de agosto de 1266. (Archivo Municipal de Murcia. Privilegios originales, n.º 5)

Don Alffonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilia, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Al- ²⁵ garbe. A todos los adelantados et a todos los merinos et a todos los alcaldes et a los alguaziles et a los comendadores de las Ordenes et a todos los otros aportellados et a todos los omnes de nuestros regnos, que esta nuestra carta uieren et oyeren, salut et gracia. Mandamos que nenguno non

